

tigüedad en los fondos de reservas y fianzas que la Entidad posee, debiendo, sin embargo, sujetarse a las disposiciones de los Estatutos y al Reglamento de la Sección de Automóviles de la segunda.

La «Mutua Regional Gallega de Seguros» se hará cargo del activo y pasivo, socios y personal de la «Sociedad Aseguradora Mutua Automovilista de Vigo», respetando a este último todas las categorías y condiciones actuales económicas y de antigüedad.

A estos efectos, las Entidades solicitantes han aportado la documentación preceptiva.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la autorización y aprobación del acuerdo y planes de fusión solicitadas por las referidas Entidades, debiendo realizarse, en cuanto fuera de aplicación, con riguroso cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 142 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 sobre extinción de la «Mutua A. H. C. R. Y. S.» en la Sección de Asistencia Sanitaria y devolución del depósito de inscripción por 3.000 pesetas, bajo resguardo número 12.182

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutua A. H. C. R. Y. S.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 625, en demanda de que se declare su extinción en la Sección de Asistencia Sanitaria, así como la devolución del depósito de inscripción que posee, habiendo transcurrido los plazos señalados en los artículos 118 y 123 del vigente Reglamento de Seguros sin haberse presentado reclamación alguna contra la liquidación y su extinción posterior.

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Declarar extinguida a todos los efectos la Sección de Asistencia Sanitaria de la «Mutua A. H. C. R. Y. S.» y su consiguiente eliminación del índice de las que están en liquidación.

2.º Autorizar al Banco de España en Barcelona para que haga entrega al representante legal de la Entidad de los valores que integran su depósito de inscripción que se detallan a continuación:

Resguardo número 12.182, de fecha 6 de septiembre de 1956, integrado por tres títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1951.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

RESOLUCION del Servicio de la Lotería Nacional por la que se autoriza a la Junta de la Campaña de Navidad de La Coruña para celebrar una rifa benéfica tradicional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo, 22 de noviembre de 1963.

Peticionario, Junta de la Campaña de Navidad de La Coruña. Clase de rifa, benéfica-tradicional, que se celebrará en el Gobierno Civil de La Coruña, y ante Notario, el día 21 de diciembre de 1963.

Número de papeletas que se expedirán, 110.000.

Números que contendrá cada papeleta, uno solo.

Precio de la papeleta, tres pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Cinco premios, consistentes en artículos y objetos varios, cuyo importe total asciende a ciento seis mil cuatrocientas ochenta pesetas, y los parciales a las siguientes cantidades:

Primer premio.—Artículos y objetos varios valorados en pesetas 40.360.

Segundo premio.—Artículos y objetos varios valorados en pesetas 29.120.

Tercer premio.—Artículos y objetos varios valorados en pesetas 18.660.

Cuarto premio.—Artículos y objetos varios valorados en pesetas 9.500.

Quinto premio.—Artículos y objetos varios valorados en pesetas 9.500.

Importe total de los premios; 106.480 pesetas.

Los artículos que integran cada premio figuran reseñados en todas y cada una de las papeletas de la rifa, estando depositados aquellos en los almacenes de la Junta de la Campaña de Navidad de La Coruña.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto a procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1963.—El Jefe del Servicio Nacional, Francisco Rodríguez Ciruseda—9.263.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa por la que se hacen públicos los fallos que se citan.

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa, certifica que el Tribunal en Pleno ha dictado el siguiente fallo:

El Pleno del Tribunal de Contrabando y Defraudación, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1963, para conocer de los expedientes 120 al 127 y 103.62, acordó el siguiente fallo:

EXPEDIENTE 120.62.

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado 2.º del artículo 7.º y penada en el 28 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, siendo el valor total del género descubierto de 150.300 pesetas.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a don Francisco Aramendi Altuna, sin circunstancias modificativas de su responsabilidad.

3.º Imponer al declarado autor las siguientes sanciones:

Por contrabando: 706.410 pesetas, 4,7 veces el valor del género.—Por el artículo 29: 150.300 pesetas.

4.º Decretar la responsabilidad subsidiaria de la RENFE respecto de la totalidad de las sanciones impuestas.

EXPEDIENTE 121.62.

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado 2.º del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 y penada en el 28 y concordantes de la misma disposición, siendo el importe del valor del género descubierto de 662.386 pesetas.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, sin circunstancias modificativas de su responsabilidad a don Francisco Aramendi Altuna.

3.º Imponer al declarado autor las siguientes sanciones:

Por contrabando: 3.113.214,20 pesetas, 4,7 veces el valor del género.—Por el artículo 29: 662.386 pesetas.

4.º Decretar la responsabilidad subsidiaria de la RENFE respecto de la totalidad de las multas impuestas en este expediente.

EXPEDIENTE 122.62.

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado 2.º del artículo 7.º y penada en el 28 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, siendo el valor del género descubierto de 1.539.031,34 pesetas.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a don Francisco Aramendi Altuna, don José Aizpurúa Beristain y don Luis Moreno Abujas, todos ellos sin circunstancias modificativas de su responsabilidad.

3.º Imponerles las siguientes multas:

A don Francisco Aramendi Altuna: 2.411.149,06 pesetas, 4,7 veces el valor del género.—Al mismo el artículo 29: 513.010,44 pesetas.

A don Jose Aizpurúa Beristain: 2.411.149,06 pesetas, 4,7 veces el valor del género.—Al mismo el artículo 29: 513.010,44 pesetas.

A don Luis Moreno Abujas: 2.411.149,06 pesetas, 4,7 veces el valor del género.—Al mismo el artículo 29: 513.010,44 pesetas.

4.º Declarar responsable subsidiaria a la RENFE de 1/3 de las sanciones impuestas a don Luis Moreno Abujas.

5.º Decretar la responsabilidad subsidiaria de la RENFE respecto de la totalidad de las multas impuestas en este expediente, inclusive de los 2/3 de la multa impuesta a don Luis Moreno Abujas, no cubiertas con la responsabilidad declarada en el número anterior.

EXPEDIENTE 123.62.

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado 2.º del artículo 7.º y penada en el 28 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, siendo el valor del género descubierto de 2.560.000 pesetas.